

PERIÓDICO
POLÍTICO, LITERARIO Y NOTICIOSO
Se publica por la
Imprenta de «LA LEY»
CALLE DE LA SIERRA núm. 149

LA LIBERTAD

SUSCRICION
Por un mes 1.00
" 6 meses 5.50
" 1 año 10.00
Número suelto 15

Avisos y Solicitudes
Se publican con arreglo a la tarifa del establecimiento, debiendo ser pagados al entregarse.

TIENE EDITOR RESPONSABLE

Remitidos
Los escritos de interés público se publicarán gratis en la sección remitidos.

La Libertad

ROCHA, ENERO 27 DE 1884.

Siempre la cuestion caminos

En Gacetiila publicamos, tomándolo de *La España*, el importante proyecto que ha sido presentado a la Cámara de Senadores creando una Dirección General de Caminos, dependiente del Gobierno.

Con este proyecto, se viene a llenar la necesidad generalmente sentida y, que es mas, se destinan fondos y cursos para llevar a cabo los trabajos necesarios.

Se obtendrá pues un grande y benéfico resultado, si no queda al estado el proyecto la reforma que se piensa realizar.

Sin embargo, tal como es, nos parece que admite modificaciones importantes el proyecto a que nos referimos, como no ha sido sancionado todavía y, por consiguiente aun es tiempo de hacerlo, nos vamos a permitir indicar algunas de estas modificaciones.

La primera es la siguiente:

Existe ya en el sistema administrativo de la República, si no con todas las atribuciones que se los quiere conferir, por lo menos con algunas de ellas y con capacidades para que se pueda confier las otras, una Oficina ya organizada y funcionando, que nos parece útil, en este caso, aprovechar, en lugar de crear otra, cuya organización exigiría tiempo y dinero, las cosas que, en los momentos actuales, debemos aprovechar del mejor modo posible.

Esta Oficina es la Dirección General de Obras Públicas.

La Dirección General de Obras públicas cuenta en su seno personas perfectamente capaces de hacer todo lo que indica el proyecto de que nos ocupamos y, si su personal no fuese suficiente, sería fácil, y mucho menos oneroso para el Estado, aumentarlo hasta que pudiese llenar el cometido nuevo que se le confía; y de este modo tendríamos el Tesoro Público que cesaría el sostenimiento de dos oficinas, usida la misma índole y con atribuciones científicas de la misma clase, una de las cuales en la misma realidad, pensando bien, mas que una dependencia de la otra.

Nos parece que merece que se modifique la idea y que no es imposible modificar el proyecto en el sentido de que sea la Dirección General de Obras Públicas, reformada, aumentada y transformada la que viniese a ser la Dirección de Caminos nacionales.

La segunda observacion se refiere a la aplicación de una idea, que hace tiempo emitimos en *LA LEY*, y que venia ahora sostenida de nuevo por el señor don Melitón Gonzalez en la conferencia que dió sobre «un modo fácil y práctico de crear los caminos en el país».

Esta idea es la de las prestaciones ó sea del trabajo personal [ó su equivalente en dinero] que se exigirá a los propietarios de terrenos linderos a los caminos nacionales, Departamentales ó vecinales, así como del auxilio que para hacer los trabajos podría dar el ejército de línea existente.

Como este artículo se nos va haciendo algo largo, lo terminamos aquí, reservándonos continuar en el primer número.

—o—

Solicitudes

Al señor Valet, en respuesta al reto que me lanza para dar a luz mi nombre, tengo que contestarle únicamente lo siguiente:

Al oír una verdad, no importa saber el nombre de quien la dice; importa únicamente tener pruebas de que no ha mentado quien estuvo hablando.

Hé ofrecido al Sr. Valet probarlo todo lo que le he dicho, porque no me toma la palabra?

Por lo demás, si quiero conocer mi nombre, tiene un medio muy sencillo.

Acuse la publicación, si es que es acusable, y ya sabrá quien es:

El Reporter oficioso.

Lozano, Enero 21 de 1884.

GACETILLA

Es importante el siguiente Proyecto de Ley que la Comisión de Hacienda del Senado ha presentado a ese cuerpo colegislador, para su sanción.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Créase una oficina especial para la ejecución de los trabajos de construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 5º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 6º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 7º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 8º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 9º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 10º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 11º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 12º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 1º. Practicar los trabajos de trazo, do y amojonamiento de una red de caminos Nacionales, Departamentales y Vecinales. Los Ingenieros y agrimensores a quienes se encarga el desempeño de este cometido, se sugirán en lo posible al trazado actual de los caminos Nacionales, reutilizándolos convenientemente. En cuanto a los caminos Departamentales y Vecinales, se seguirá la misma norma y cuando se trate de variar su dirección, se procederá de acuerdo con las Juntas E. Administrativas, siempre que esto sea compatible.

Art. 2º. Preparar los Proyectos y Presupuestos de las obras a realizarse, dirigir y vigilar su ejecución con relación al pliego de condiciones.

Art. 3º. La anchura de los caminos será la que determina el Código Rural en su artículo 685.

Art. 4º. La construcción y conservación de los caminos Nacionales, será a cargo de la Nación, a cuyo efecto, y cuando se aprueben por los Poderes Públicos los planos a que se refiere el artículo 1º, se creará un impuesto denominado de Caminos Nacionales, destinado para y exclusivamente a ese objeto.

Art. 5º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 6º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 7º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 8º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 9º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 10º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 11º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 12º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 13º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 14º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 15º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 16º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 17º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 18º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 19º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 20º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 21º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 22º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 23º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 24º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 25º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 26º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 27º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 28º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 29º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 30º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 31º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 32º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 33º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 34º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 35º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 36º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 37º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 38º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 39º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 40º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 41º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 42º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 43º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 44º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 45º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 46º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 47º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 48º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 49º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 50º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 51º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 52º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 53º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 54º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 55º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 56º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 57º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 58º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 59º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 60º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 61º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 62º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 63º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 64º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 65º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 66º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 67º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 68º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 69º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 70º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 71º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 72º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 73º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

Art. 74º. El Poder ejecutivo podrá llamar a propuestas para la construcción de grandes Puertos ó Balcas a vapor con arreglo a los planos y presupuestos de la Dirección General de Caminos, bajo la base del cobro de un peaje, a cuyo efecto se dictarán oportunamente disposiciones que ligan las tarifas correspondientes, a fin de que las obras retroviertan a la Nación en un período de tiempo no mayor de 20 años.

Art. 75º. Interin no se lleven a cabo los trabajos indicados en los artículos anteriores, procederá la Dirección General de Caminos a la brevedad posible a indicar las obras que requieren urgente ejecución ó reparación.

FOLLETA

Hector Servadac

Aventuras y Viajes

POR EL MUNDO SOLAR

por

JULIO VERN

Traducción

gratificación en la parte del litoral como en la de Tenez y la embocadura del Chouf. Hablaba un gurbí de le abrigaba bien ó mal; pero no a hombre que se cuidase de tan poca cosa, pues que le gustaba vivir al aire libre con toda la suma de libertad que el oficial puede tener; y unas veces paseando por las arenas de la playa oír recorriendo a caballo las alturas mediatas al mar, no apresuraba gran cosa las tareas de que estaba encargado.

Conveniente aquella vida semi independiente y por lo demás sus ocupaciones no le impedían tomar dos ó tres

En una de estas ocasiones fué en la que vió a Maria de L... a quien estaba destinado el famoso rondó cuyos cuatro versos acababa de componer. Era la viuda de un coronel, joven hermosa, muy reservada, un poco altanera y que no observaba ó no quería observar las atenciones de que era objeto. El capitán Servadac no se había atrevido todavía a declararse; sabía que tenía rivales, y entre otros el conde de Tirmachel, y esta misma reserva era la que iba a poner a los adversarios uno enfrente de otro con las armas en la mano, sin que la joven viuda lo sospechase y sin que su nombre respetado de todos hubiera sido pronunciado una sola vez.

Con el capitán Servadac vivía en el gurbí su ordenanza Ben Zuf.

Este Ben-Zuf era en cuerpo y alma un servidor asiduo del oficial a quien tenía el honor de cepillar.

Entre las funciones de odecu del gobernador general de la Argelia y las de asistente del capitán Servadac, Ben-

Zuf no habría vaciado un instante; pero si no tenía ninguna ambición personal respecto de sí propio, la tenía grande respecto de su amo y todas las mañanas miraba el uniforme para ver si durante la noche habían nacido algunas estrellas en la levita del capitán de estado mayor.

El nombre de Ben-Zuf podría dar a entender que el valiente sold



Diligencia de las Tres Islas

Nuestro itinerario de verano que empieza el 1.º de Julio hasta el 31 del corriente.

SALIDAS DE ENFERIA

LA ENFERIA, 1.ª y 2.ª.
SALIDAS DE ENFERIA
LA ENFERIA, 1.ª y 2.ª.
ROCHA, Octubre 28 de 1883.

PRECIOS DE PASAJE

De Rocha
A lo de la Pira 1.50
A lo de la Pira 1.50
A lo de la Pira 1.50
A lo de la Pira 1.50
A lo de la Pira 1.50
A lo de la Pira 1.50
A lo de la Pira 1.50
A lo de la Pira 1.50
A lo de la Pira 1.50
A lo de la Pira 1.50

LOS EMPRESARIOS

JUAN DUFORT Y QUEIROLO

Rematador Público, Procurador y Comisionista. Se ocupa de la tramitación de asuntos judiciales ante los Tribunales de la República.

Al efecto, cuenta con la dirección de abogados idóneos y competentes. Encargado de asuntos particulares; comisiones, ventas y compras de fincas, terrenos, campos, etc. de la cobranza de toda clase de créditos.

Recibe órdenes en la calle de la Sierra 143—Rocha.

Ferretería mayor y menor

B. Amílola y Cia.
Calle 18 de Julio, n.º 146 y 148
MONTEVIDEO

Esta casa, que recibe directamente sus artículos de Europa se recomienda por la baratura de sus precios y la calidad de los artículos que expende. Acudir á ella y convencerse de que no es bomo lo que en este aviso se anuncia.



Almacén de la Primavera

DE JOSÉ GIANATTASIO, PLAZA PROGRESO, ESQUINA FLORIDA Y MALDONADO.

Esta casa acaba de recibir un gran surtido de armas de las mejores fábricas. Espadas de Azarotti, de un temple

superior, pistolas café Mantua; puñales, escopetas, pistolas de dos tiros á 4 pesos.
Id. de fuego central á 15 pesos.
Se ha caminado en fin en un varadero arsenal, donde se encuentra, á la vez, lo bueno, lo sólido, lo elegante y lo barato.
Acudir á ella para convencerse.

"La Mecedora de TANDIL"

Figurativa y jurídica de algunas maquinillas de todas clases.
DE JUAN GARCÍA RODRÍGUEZ
Calle Uruguay, núm. 10—Montevideo

Se pone en conocimiento de la prensa y de todos los que deseen saber, que queda nombrado agente de esta Fábrika de la ENFERIA, don Juan GARCÍA RODRÍGUEZ, para lo cual se le ha otorgado el poder necesario para que represente á los señores de la Fábrika de la ENFERIA en todas las ocasiones que se presenten.

José G. Campos

ESCRIBANO PÚBLICO

Ofrece sus servicios profesionales para el otorgamiento de escrituras públicas.

A la vez se ocupa de la dirección de asuntos judiciales.

Recibe órdenes por ahora en el Hotel Italiano—Plaza Independencia.

Sastrería

Y ROPERÍA

del VESUVIO

Candia y hermanos

GRAN BARATILLO DE POPA

HECHA Y POR HACER

95 Calle de la Paloma 9.

Esta casa recién acaba de recibir un gran surtido de géneros franceses é ingleses como para la estación, así como artículos muy finos y de muy buen gusto para trajes de medida.

También se recomienda el esmero del trabajo, que no deja nada que desear, tanto en el corte como en la elegancia de la hechura.

Sombrerería

CAMISERÍA

DE JUAN PÉREZ

Acaba de abrirse este establecimiento en la calle San Luis, esquina Paloma, casa de don Felipe Lezama y en él encontrará siempre el público, á precios excesivamente bajos excelentes artículos de aquellos dos ramos de Comercio.



La TUBER, la ESCROFULA, el RAQUITISMO, los CÁNCERES PULMONALES, la OLOBO-ANEMIA (enfermedades palúdicas) y la DISPEPSIA atónica (digestión difícil) se curan radicalmente con el ACEITE DE HIGADO DE BALLENA PURÍSIMO, inventado y elaborado exclusivamente por los farmacéuticos Ocarra y Almoneda, y aprobado y recomendado por el Consejo de Higiene Pública. El aceite de hígado de ballena es el más puro de la especie de la naturaleza. Se extrae de los componentes de esta preciosa medicina, que es la res de bacalao y almidón muy convenientes en la curación de todas enfermedades, pues es el mejor agente de reconstitución orgánica-fisiológica.

El verdadero remedio para los RESFRÍOS, TOS CON-VALESCENCIA, LOS NEURÓGENOS, CÁNCERES BRONQUIALES, LAS ENFERMEDADES DEL PECHO, ESTÓMAGO y GÁSTRICA, es el Jarabe pectoral de lactario balsámico, preparado por el Superior Consejo de Higiene Pública, y solamente elaborado en la Botica del Globo de Montevideo.

La falta de higiene y la mala alimentación, son causa de los feos y de los males de la dentición, son causa de los feos y de los males de la dentición, son causa de los feos y de los males de la dentición. Em-pañado de los jóvenes varones que no padeciendo nutríase se debilitan y mueren sin que los administran el Jarabe para Respirar que el Honorable Consejo de Higiene Pública aprobó, y las madres de familia bien conocen y aprecian. Solo el de la Botica del Globo de Montevideo, donde se inventó y elabora debe considerarse legítimo.

La falta de apodo, los dolores de estómago, la debilidad, los cólicos palúdicos, y las enfermedades del feto se curan en general, se curan con el VINO de quina ferruginosa de la Botica del Globo de Montevideo. Esta casa recibe constantemente de Noruega el verdadero ACEITE DE HIGADO DE BALLENA, que expende á módicos precios.



LA LIBERTAD

PERIODICO DE LA MAÑANA
POLITICO, LITERARIO Y NOTICIOSO

Aparece los Jueves y Domingos.
Todo suscriptor tiene derecho á publicarse gratis en la seccion OMNIBUS un aviso que no exceda de tres líneas.

COLEGIO HISPANO AMERICANO

El Director de dicho establecimiento pone en conocimiento del público que, del 2 del corriente en adelante, está abierta la matrícula de él.
Hace saber también que, para las clases superiores, ha dispuesto un local especial y completamente separado del salón general de estudios.

Diligencia

DE

Teodoro J. Fernandez

SALE DE MONTEVIDEO los días 7, 17 y 27.

ROCHA los días 2, 12 y 22.

Agencia: Calle del Uruguay núm. 37. Confitería de don Antonio Maza, rito, al lado de la Mensajería Oriental.
Agencia en San Carlos: Barbería de don Fortunato Olivares.
Agencia en Maldonado: Almacén de D. Juan Mier.
Agencia en Rocha: Confitería del Globo.

Diligencia Progreso

DE LAS

TRES ISLAS

Itinerario de verano que empezará á regir el 1.º de Octubre de 1883.

SALIDAS

De Rocha los días 4, 12, 20 y 28.

De Lázaro los días 1, 8, 16 y 24.

Viaje en el día.

Rocha, Setiembre 25 de 1883.

El AGENTE.

AVISO

Del 23 por delante estarán en venta, en la casa de comercio de don Juan Bertone, naranjas, bananas y frutillas traídas de Montevideo en cada diligencia.

Aprovechen los aficionados.



J. Gallo y Ca. Confitería

Fábrica de Helados del GLOBO

AVISO

El que suscribe, teniendo que ac- centuarse momentáneamente del país, avisa á todas sus relaciones y á los que tengan cuentas con la casa que dirige, en los diversos ramos de Café y Billar, Confitería y Fábrica de bebidas, que, antes de salir, ha dejado quien lo represente en todos aquellos ramos, tanto para la cobranza como para el pago de las cuentas pendientes y demás transacciones que se efectúen en adelante.

Rocha, Junio 2 de 1883.

José GALLO.

Protección

A LA

INDUSTRIA NACIONAL

La Elegancia

FABRICA

DE

CAMISAS

de

Jesús Casal

123—CALLE URUGUAY—121

Perfección y baratura

Esta casa, bien conocida en esta plaza y en todo el país, se recomienda á la vez por la baratura de sus precios y la perfección y buena calidad de sus productos. Cuantos han tenido ocasión de probar las camisas que en ella se confeccionan, pueden atestiguar la verdad de esta afirmación.